

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y :

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 13 de septiembre de 2018, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y ratifícase la gestión del Señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional, representantes de las Provincias suscribientes y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mismo, que como Anexo, forma parte integrante de esta Ley.

ARTICULO 2°: Sustitúyase el Artículo 12° de la Ley N° 9.622 y modificatorias (t.o. 2018) por el siguiente:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

“**ARTICULO 12°:** Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL	2018 2019	2020	2021	2022	2023
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u>	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Si su monto es determinado o determinable,	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Si su monto no es determinado o determinable.	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
<u>Gravado expresamente:</u>					
Cuando su monto no es determinado o determinable.	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	

3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1% 1%	0,75% 0,75%	0,50% 0,50%	0,25% 0,25%	0% 0%
6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el Cincuenta por Ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde.	50,00%	50,00 %	50,00 %	50,00 %	0%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

11) Mutuo: De mutuo	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
12) Novación: De novación	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
14) Prenda:					
a) Por la constitución de prenda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
b) Por la transferencia o endosos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%	0,40%	0,40%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
16) Transacciones:					
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:	0,15%	0,15%	0,15%	0,15%	0%
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%	0,30%	0,30%	0,25%	0%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
22) Por contratos de fideicomisos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
23) Por contratos de leasing	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
24) Sociedades: a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%

prorratedo de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas: Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%
c- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%
d- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%
e- Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%
f- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$110	\$110	\$110	\$110	
25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentadas privadamente	\$30	\$30	\$30	\$30	

ARTICULO 3º: Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley N° 9.622 y modificatorias (t.o. 2018) por el siguiente:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

“**ARTICULO 13º:** Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES	2018 2019	2020	2021	2022	2023
--	----------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

<p>1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios</p>	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
<p>2) Boletos de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles Mínimo: El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.</p>	1% \$ 110	0,75% \$ 110	0,50% \$ 110	0,25% \$ 110	0%
<p>3) Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:</p> <p>a) Cuando su monto es determinado o determinable Mínimo de:</p> <p>b) Cuando su monto no es determinado o determinable:</p>	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,25% \$ 110	0
<p>4) Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles</p>	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Dominio:					

a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%
<p>Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Ley N° 6426, prorrogado por la Ley N° 7516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este Inciso y del Artículo 238º del Código Fiscal</p>					
b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción	3%	3%	3%	3%	3%
c) Por la división de condominio	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%
d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	1%	1%	1%	1%	1%
6) Propiedad Horizontal:					
Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$ 560	\$ 560	\$ 560	\$ 560	0

Establécese en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana, Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el artículo 209º y siguientes del CAPITULO III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados

a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de Plantas definidas.

ARTICULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 14º de la Ley N° 9.622 y modificatorias (t.o. 2018) por el siguiente:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIOS

“ARTICULO 14º: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL O BANCARIO	2018 2019	2020	2021	2022	2023
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de Pesos Cien (\$ 100) Máximo de:	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0%
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Ordenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Seguros y reaseguros:	0,10%	0,10%	0,10%	0,10%	0%

a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo					
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida,	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
7) Cheques:					
Por cada cheque	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	0%
8) Pagarés:					
Por pagarés	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Tarjetas de crédito o compras:					
Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

ARTICULO 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones emanadas del Consenso Fiscal aprobado y a instrumentar las medidas oportunas para su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 6º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de abril de 2019.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA